TETÃ REKUÁI
GOBIERNO NACIONAL

Paraguay de la gente

S.D.O.C. N° 1842 /2020

Asunción, 11 de noviembre de 2020

SEÑOR PRESIDENTE:

REF.: MODIFIC. A LOS CONTRATOS ABIERTOS BNF–P Nº 551/2019 y BNF–P N° 552/2019 SERVICIO DE PUBLICIDAD Y PROPAGANDA PARA EL BNF. ID N° 358.424/19.

Nos dirigimos a Usted y por su intermedio a los Miembros del Directorio de la Institución, con el objeto de hacer referencia a los Contratos Abiertos BNF-P Nº 551/2019 y BNF-P N° 552/2019 ambos de fecha 16 de diciembre de 2019, para el "Servicio de Publicidad y Propaganda para el Nacional de Fomento". Al respecto, cumplimos en informar cuanto sigue:

ANTECEDENTES

Los referidos contratos surgen como resultado de la Licitación Pública Nacional BNF LPN SBE N° 28/2019 para el "Servicio de Publicidad y Propaganda para el Nacional de Fomento", aprobado por Resolución N° 10 Acta 93 de fecha 5 de diciembre 2019 del Directorio del Banco Nacional de Fomento, en la modalidad de contrato abierto, con vigencia por el periodo de 12 (doce) meses, **hasta el 16 de diciembre de 2020** conforme al siguiente detalle:

- **OFERENTE: BIEDERMANN PUBLICIDAD S.A.**

Lote N° 1 - Diseño y Creatividad
- Monto Mínimo G.: 500.000.000.-
- Monto Máximo G.: 1.000.000.000.-

Observación: saldo a la fecha G. 577.676.666 (quinientos setenta y siete millones, quinientos setenta y seis mil seiscientos sesenta y seis), conforme a la ejecución de la dependencia.

- **OFERENTE: BE PUBLICITARIA DE ANTONIO OJEDA BURGOS**

Lote N° 2 - Producción y Cartelería:
- Monto Mínimo G.: 1.400.000.000.-
- Monto Máximo G.: 2.800.000.000.-

Lote N° 3 - Medios:
- Monto Mínimo G.: 2.300.000.000.-
- Monto Máximo G.: 4.600.000.000.-

Observación: el Lote N° 2 con saldo a la fecha de G. 1.495.428.649 (un mil cuatrocientos noventa y cinco millones cuatrocientos veintiocho mil seiscientos cuarenta y nueve); y el lote N° 3 con saldo a la fecha de G. 3.704.532.644 conforme a la ejecución de la dependencia.

La nota G.D.P. MARK. N° 74/2020 de fecha 28 de octubre de 2020, el correo electrónico de fecha 10 de noviembre de la Gerencia Departamental de Desarrollo de Productos y Marketing, por la cual solicita la ampliación de vigencia por 12 (doce) meses de los referidos contratos, teniendo en cuenta que los contratos vigentes aun cuentan con suficiente saldo para afrontar los productos y servicios que incluye, además de aún haber alcanzado los montos mínimos establecidos en dichos contratos.

BANCO NACIONAL DE FOMENTO BNF Div. Prog. Ejecución y Control Gerencia Dptal. Operativa de Contrataciones

S.D.O.C. N° 1842 /2020

LEY 2051/03 "DE CONTRATACIONES PÚBLICAS", Y RESOLUCIÓN DNCP Nº 3136/2018 – POR LA CUAL SE DETERMINAN CRITERIOS PARA LA REALIZACIÓN DE CONVENIOS MODIFICATORIOS Y REAJUSTES DE PRECIOS ADJUDICADOS Y SE ESTABLECEN DIRECTRICES PARA SU COMUNICACIÓN A LA DNCP.

Artículo 63° de la Ley 2051/03 de Contrataciones Públicas - Convenios Modificatorios en Adquisiciones, Locaciones y Servicios.

"Las Unidades Operativas de Contratación (UOC) podrán, dentro de su presupuesto aprobado y disponible, bajo su responsabilidad, y por razones fundadas y explícitas, acordar el incremento en la cantidad de bienes solicitados mediante modificaciones a sus contratos vigentes, dentro de los doce meses posteriores a su firma, siempre que el monto total de las modificaciones no rebase, en conjunto, el veinte por ciento del monto o cantidad de los conceptos y volúmenes establecidos originalmente en los mismos y el precio unitario de los bienes sea igual al pactado originalmente, pudiéndose aplicar los ajustes de precios de conformidad con las fórmulas establecidas en los pliegos concursales respectivos".
Tratándose de contratos en los que se incluyan bienes o servicios de diferentes características, el porcentaje se aplicará para cada partida o concepto de los bienes o servicios de que se trate.

Queda prohibido realizar modificaciones contractuales que se refieran a precios, anticipos, pagos progresivos, especificaciones y, en general, cualquier cambio que implique otorgar condiciones más ventajosas a un proveedor comparadas con las establecidas originalmente.

No podrá utilizarse el procedimiento descrito en este artículo, cuando el monto total supere los umbrales fijados para el llamado a licitación pública".

ARTÍCULO 9º DE LA RESOLUCIÓN DNCP N° 844/2018 DE FECHA 08/MARZO/2018, "POR LA CUAL SE ESTABLECEN DIRECTRICES RELATIVAS A LA APLICACIÓN DE LA MODALIDAD DE CONTRATO ABIERTO EN LOS PROCESOS DE CONTRATACIONES REGIDOS POR LA LEY N° 2051/03 "DE CONTRATACIONES PÚBLICAS" Y SE ABROGAN LAS RESOLUCIONES DNCP Nº 2238/2014, Nº 2376/2014 y Nº 1342/2017, dice:

"Las modificaciones a ser introducidas a los contratos abiertos con posterioridad a su suscripción se regirán por las disposiciones contenidas en los Artículos 62 y 63 de la Ley Nº 2051/20O3, atendiendo la siguiente regla:

d) Toda vez que las cantidades o montos mínimos del contrato no hayan sido ejecutados al tiempo de la vigencia originalmente pactada, la contratante podrá ampliar el plazo de vigencia como máximo hasta el siguiente ejercicio fiscal, a fin de contemplar la ejecución de las cantidades o montos mínimos. En caso que el proveedor o contratista no acepte la prórroga, el mismo no tendrá derecho a reclamar la ejecución de las cantidades o montos mínimos previstos.

CONSIDERACIONES

La nota G.D.P. MARK. N° 74/2020 de fecha 28 de octubre de 2020 y el correo electrónico de fecha 10 de noviembre de la Gerencia Departamental de Desarrollo de Productos y Marketing, por la cual solicita la ampliación de vigencia por 12 (doce) meses de los referidos contratos, teniendo en cuenta que los contratos vigentes aun cuentan con suficiente saldo para afrontar los productos y que aún no se han alcanzado los montos mínimos establecidos en dichos contratos.

BANCO NACIONAL DE FOMENTO BNF Div. Prog. Ejecución y Control Gerencia Dptal. Operativa de Contrataciones

S.D.O.C. N° 1842 /2020

La nota de fecha 22 de octubre de 2020 de la firma BE PUBLICITARIA DE ANTONIO OJEDA BURGOS y el correo electrónico de fecha 06 de noviembre de 2020 de la firma BIEDERMANN PUBLICIDAD S.A. y, por la cual manifiestan su conformidad para la ampliación de los referidos contratos.

CONCLUSIÓN

Por lo expuesto precedentemente y conforme al pedido efectuado por la Gerencia Departamental de Desarrollo de Productos y Marketing, elevamos a consideración el presente informe solicitando la autorización correspondiente para la emisión de las Adendas de modificación a los Contratos Abiertos BNF-P N° 551/2019 y BNF-P N° 552/2019 ambos de fecha 16 de diciembre de 2019, suscrito con las firmas BIEDERMANN PUBLICIDAD S.A. y BE PUBLICITARIA DE ANTONIO OJEDA BURGOS, para el "Servicio de Publicidad y Propaganda para el Banco Nacional de Fomento", con relación a la Cláusula N° 5. VIGENCIA DEL CONTRATO, en el sentido de ampliar su vigencia por **12 (doce) meses**, hasta el 16 de diciembre de 2021, en base al Proyecto de Resolución que se adjunta.

Finalmente señalamos que la Ley de Contrataciones en el 3er. Párrafo del Artículo 63°, establece que: ***"Cualquier modificación a los contratos deberá formalizarse por escrito, por parte de las contratistas y los instrumentos legales respectivos serán suscritos por el funcionario o empleado público que lo haya hecho en el contrato original, o quien lo sustituya o esté facultado para ello".***

Atentamente.

SUBGERENCIA DEPARTAMENTAL OPERATIVA DE CONTRATACIONES
DIVISIÓN PROGRAMACIÓN, EJECUCIÓN Y CONTROL

SHEILLA MARIEL RODRIGUEZ
Funcionaria Responsable
Sección Contratos y Garantías

BANCO NACIONAL DE FOMENTO
BNF
Div. Prog. Ejecución y Control
Subgerencia Dptal. Operativa de Contrataciones

JOSÉ EMILIO CUEVAS MENDOZA
Encargado
Sección Control de Ejecución

CAROLINA AUADA DE GARDEL
Subgerente
Subgerencia Dptal. Operativa de Contrataciones

MANUEL OCHIPINTTI DALLA FONTANA
Gerente General
Banco Nacional de Fomento